

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente Acción Popular, que llegó procedente de la Honorable Corte Constitucional, donde se encontraba para dirimir conflicto de competencia. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: Acción Popular
RADICACION: 2012-00080-00
DEMANDANTE: PEDRO JOAQUIN MONTENEGRO GONZALEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO TRIPLE AAA

Dentro del proceso de la referencia en auto del 27 de agosto de 2018, este juzgado se declaró sin competencia para conocer de este asunto por falta de Jurisdicción, por lo que el expediente fue remitido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, correspondiéndole el conocimiento al juzgado cinco (5) Administrativo de Oralidad de Barranquilla, despacho que en auto del 11 de enero de 2019, también se declaró sin competencia para conocer de este asunto, proponiendo conflicto negativo de competencia por Jurisdicción, el cual fue dirimido por la Corte Constitucional en proveído del 1 de diciembre del 2021, se desato el conflicto, determinándose que este despacho, es el competente para seguir conocimiento del mismo.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Corte Constitucional, en auto del 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para continuar el tramite pertinente.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0aa1b761d2131162928ef6d4dda7891f2f302da8aec02a6975cfa8c72347a**

Documento generado en 14/08/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>